

I

000002

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

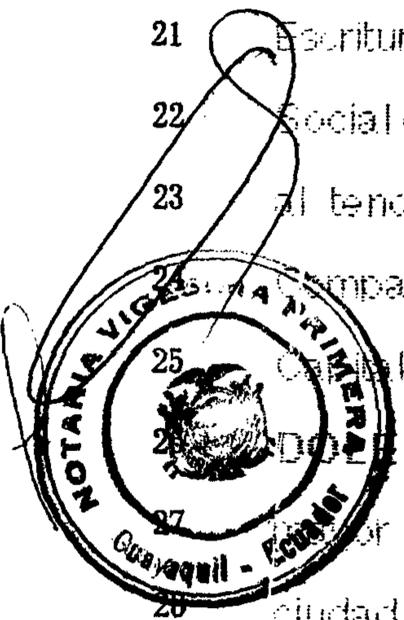
13 Junio / 94



ESCRITURA DE AUMENTO DE  
CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DEL  
ESTATUTO SOCIAL DE LA  
COMPANIA AGRICOLA DOLE  
AGRIDOLE S.A.  
CUANTIA: S/. 3'000.000,00

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los trece días del mes de Junio de Mil novecientos noventa y cuatro, ante mi abogado Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparece el Abogado **Fernando Torres Bejarano**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, en su calidad de Presidente de la Compañía **AGRICOLA DOLE AGRIDOLE S.A.**, calidad que acredita con el nombramiento que adjunta, debidamente autorizado por la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía, celebrada el día veinte de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El compareciente capaz para obligarse y contratar y a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede como queda indicado, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la cual conste la Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía **AGRICOLA DOLE AGRIDOLE S.A.** que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTE.-** comparece a la celebración de la presente Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía **AGRICOLA DOLE AGRIDOLE S.A.**, el Abogado **FERNANDO TORRES BEJARANO**, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriano, casado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, en su calidad de Presidente de la Compañía, calidad



I

1 que acredita con el nombramiento que adjunta y debidamente autorizado por  
2 la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía **AGRICOLA**  
3 **DOLE AGRIDOLE S.A.** celebrada el día veinte de mayo de mil novecientos  
4 noventa y cuatro.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO:** Mediante  
5 Escritura Pública celebrada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón  
6 Guayaquil, Abogado Marcos Diaz Casquete, el día veinticuatro de  
7 Septiembre de mil novecientos noventa y uno e inscrita en el Registro  
8 Mercantil del mismo Cantón, en fecha veintinueve de Enero de mil  
9 novecientos noventa y dos, se constituyó la compañía **AGRICOLA DOLE**  
10 **AGRIDOLE S.A.** con domicilio principal en Guayaquil y con un capital inicial  
11 de dos millones de sucres.- **DOS:** La Junta General Universal de  
12 Accionistas de la Compañía **AGRICOLA DOLE AGRIDOLE S.A.**  
13 celebrada el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro resolvió  
14 en forma unánime: **1) Sujetarse a la modalidad del Capital autorizado,**  
15 **suscrito y pagado. Para el efecto esta Junta resolvió fijar el Capital**  
16 **autorizado de la Compañía en la cantidad de diez Millones de sucres. 2) A.-**  
17 **Aumentar el Capital Suscrito de la Compañía en Tres millones de sucres, es**  
18 **decir que el nuevo capital suscrito de la compañía será de cinco millones de**  
19 **sucres, para lo cual se emitirán tres mil nuevas acciones ordinarias y**  
20 **nominativas y de un mil sucres cada una. B.- Resolvió también que las**  
21 **acciones suscritas se paguen en su totalidad mediante la capitalización del**  
22 **valor equivalente que consta en la cuenta Reserva por Revalorización del**  
23 **Patrimonio. Siendo la Compañía **INMOBILIARIA FATT SOCIEDAD****  
24 **ANONIMA** la única accionista de **AGRICOLA DOLE AGRIDOLE S.A.**, a  
25 esta se le atribuyó la totalidad de las tres mil nuevas acciones. **C/** Reformar  
26 el artículo quinto del Estatuto en los términos constantes en el acta respectiva  
27 que se manda a agregar a la presente como documento habilitante. **3)**  
28 Reformar íntegramente el Estatuto de la Compañía en los términos constantes

24/8/94  
M. Díaz Casquete

NOTA  
DE  
CANTON  
GUAYAQUIL

I

0003

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPANIA AGRICOLA DOLE AGRIDOLE S.A.**

En la ciudad de Guayaquil, a los ~~veinte días del mes de Mayo de mil novecientos~~ noventa y cuatro, siendo las nueve horas, en las oficinas de la Compañía ubicadas en el centro comercial Albán Borja, puerta No. 2, primer piso, se encuentra el Abogado Fernando Torres Trujillo, por los derechos que representa como Gerente General de la Compañía INMOBILIARIA FATT SOCIEDAD ANONIMA, única accionista de la Compañía AGRICOLA DOLE AGRIDOLE S.A., propietaria de dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Estando representado el total del Capital Social suscrito y pagado de la Compañía AGRICOLA DOLE AGRIDOLE S.A. se procede a constituir la Junta General Universal de Accionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley de Compañías vigente, con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente y único punto del orden del día:

**1.- Conocer y Resolver sobre la posibilidad de sujetarse a la modalidad del Capital autorizado, suscrito y pagado, recientemente incorporada en la Ley de Compañías. 2.- Conocer y resolver sobre el posible aumento del Capital suscrito de la Compañía, su forma de pago y su consecuente reforma del Estatuto. 3.- Conocer y Resolver sobre la posible reforma integral del estatuto.** Actúa como Presidente de la Junta el Abogado Fernando Torres Bejarano y como Secretario, el Gerente General de la Compañía, señor Juan Carlos Torres Bejarano. Inmediatamente el Presidente declara instalada la sesión y luego de tratar sobre cada uno de los puntos del orden del día, esta Junta resolvió lo siguiente:

1) Sujetarse a la modalidad del Capital autorizado, suscrito y pagado, recientemente incorporada en la Ley de Compañías. Para el efecto esta Junta resolvió fijar el Capital autorizado de la Compañía en la cantidad de Diez millones de sucres (S/10'000.000,00). 2) A.- Elevar el Capital suscrito de la Compañía a la suma de Cinco millones de sucres, esto es, en tres millones de sucres más, para lo cual se emitirán tres mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. B.- Las acciones suscritas se pagarán mediante la capitalización del valor equivalente que consta en la cuenta "Reserva por Revalorización del Patrimonio". De esta manera la suscripción de las mismas se hace de la siguiente forma: A la Compañía INMOBILIARIA FATT SOCIEDAD ANONIMA, única accionista de la Compañía AGRICOLA DOLE AGRIDOLE S.A., se le atribuyen tres mil acciones que corresponden al cien por ciento de las acciones a emitirse. C.- Como consecuencia lógica se reforma el artículo quinto del Estatuto Social el mismo que dirá: **"ARTICULO QUINTO: Del Capital.- El Capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ Millones de sucres. El Capital Suscrito de la Compañía es de CINCO millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas de la cero cero cero cero uno a la cinco mil inclusive".**

3) Reformar íntegramente el Estatuto de la compañía el mismo que dirá:

**ESTATUTO DE LA COMPANIA "AGRICOLA DOLE AGRIDOLE S.A."**

**ARTICULO PRIMERO: Denominación.-** Con el nombre de "AGRICOLA DOLE AGRIDOLE S.A.", se constituye una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y presente Estatuto y demás disposiciones legales. **ARTICULO SEGUNDO: Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es en el cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de

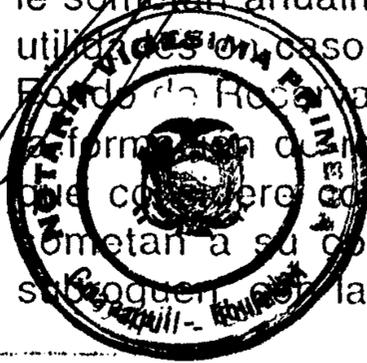


Sucursales, Agencias y Oficinas dentro o fuera del país.- **ARTICULO TERCERO: Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía será de ochenta años, que se contarán desde la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: Objeto.-** El objeto social de la Compañía consiste en dedicarse a: 1.- La actividad agropecuaria, a la agricultura y ganadería en todas sus fases, incluyendo la comercialización interna y exportación de productos agropecuarios de producción propia o de terceros. 2.- la prestación de servicios especiales a terceros que lo requieran, excepto el de seguridad y vigilancia. Estos servicios especializados pueden ser en diferentes áreas como la construcción, limpieza, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran de conocimientos especiales y, de esta manera, podrá prestar servicios que requieran entrenamiento técnico especializado o particular, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal calificado y debidamente entrenado que fuera necesario, por medio del cual prestará los servicios correspondientes. 3.- La compañía también se podrá dedicar al transporte por la vía aérea, de pasajeros, carga, mercadería y productos en general, así como también a dar el servicio de transporte a través de terceros por la vía terrestre, marítima, fluvial o aérea. 4.- actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; se dedicará así mismo a la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles; Importación y exportación de maquinarias, vehículos automotores, materias primas y productos elaborados o semielaborados para la agroindustria, agricultura, ganadería y minería, a la compra, permuta, comición, intermediaria y corretaje de productos agrícolas, alimenticios, de ganado, aves, piedras y metales preciosos. Fomentará y desarrollará el Turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencia de viajes, de hoteles, restaurantes, clubes, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos. Se dedicará también a la importación, ensamblaje, fabricación y comercialización de artículos para el hogar y la oficina y de equipos electrodomésticos. Se dedicará también a la industrialización y comercialización de productos textiles, plásticos, de papel, agrícolas, ganaderos y forestales. También se dedicará a las actividades pesqueras en todas sus fases como: cría, cultivo, captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque y envasamiento de productos del mar. Podrá dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. Podrá dedicarse a la contratación y capacitación de personal para oficinas. ~~Entre las actividades no se incluirán las representaciones de oficinas financieras, ni el préstamo, ni administración de dinero u otros activos financieros.~~ Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá importar, exportar, comprar y vender y administrar bienes, adquirir acciones de Compañías Anónimas, participaciones de Compañías Limitadas, constituidas o por constituirse. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO QUINTO: Del Capital.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ Millones de sucros. El Capital

Suscrito de la Compañía es de CINCO millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. <sup>24</sup> **ARTICULO SEXTO: De las Acciones.**- Las acciones son ordinarias y nominativas y podrán cederse o transferirse de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren para el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.

**ARTICULO SEPTIMO: De la Administración.**- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General y fiscalizada por el Comisario. **ARTICULO OCTAVO: Representación Legal.**-

La Representación Legal, judicial y extrajudicialmente de la Compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente General de manera individual. **ARTICULO NOVENO: De la Junta General de Accionistas.**- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y constituida es el Organo Supremo de Gobierno de la Compañía. Estará dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, quien tendrá voz pero no voto, a menos que éste sea accionista. **ARTICULO DECIMO: De la Convocatoria.**- Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, o por el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente, cuando lo juzguen conveniente. Esta se hará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con indicación del objeto de la reunión, lugar, día y hora, con anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del Capital Pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el actual artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: De las Resoluciones.**- Cada acción pagada del Capital Suscrito da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del Capital Pagado concurrente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De las Atribuciones y Deberes de la Junta General.**- **Primero)** Elegir, reelegir o remover de ser el caso, al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones. **Segundo)** Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General y el Comisario le sometan anualmente a su consideración. **Tercero)** Resolver sobre el reparto de utilidades en caso de haberlas así como fijar la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía de acuerdo con la Ley. **Cuarto)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición y darle el uso en la forma que le fuere conveniente. **Quinto)** Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración el Presidente o el Gerente General o quienes los subroguen las más amplias facultades. **Sexto)** Reformar el presente Estatuto



I

de conformidad con la Ley.- **Séptimo)** Resolver el aumento o la disminución del Capital, la disolución y liquidación de la Compañía y la ampliación o disminución del plazo de la misma.- **Octavo)** Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime conveniente o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía.- **Noveno)** Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: De las actas de Junta General.-** De cada sesión se levantará una acta que será suscrita por el Presidente y Secretario de la sesión. Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal no mayor a treinta días, será reemplazado por el Vicepresidente de la Compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO: De las Atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía de manera individual. b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- c) Cooperar en todas las actividades de la Compañía de acuerdo con las instrucciones que para el efecto dictare la Junta General de Accionistas. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones.- e) Convocar a Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente. f) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Junta General de Accionistas. g) Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General. h) Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan. i) Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: Del Vicepresidente de la Compañía.-** El Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Atribuciones y deberes del Vicepresidente de la Compañía.-** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente: a) Subrogar al Presidente o al Gerente General indistintamente, por falta o impedimento de cualquiera de estos con todas sus atribuciones. b) Cooperar en todas las actividades de la Compañía de acuerdo con las instrucciones que para el efecto dictare la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: Atribuciones del Gerente General.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente de manera individual.- b) Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas.- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las Actas de Sesiones de Juntas Generales de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones.- f) Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan.- g) Llevar y custodiar los libros sociales de la Compañía.- h) Convocar a la Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando lo creyere conveniente o este obligado de hacerlo.- i) Las demás atribuciones y deberes que

AL

I  
005

establece la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO: De la Fiscalización.** La Junta General elegirá un Comisario, accionista o no de la Compañía, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la Compañía y hará que los libros de contabilidad se ajusten estrictamente a las disposiciones de la Ley.-

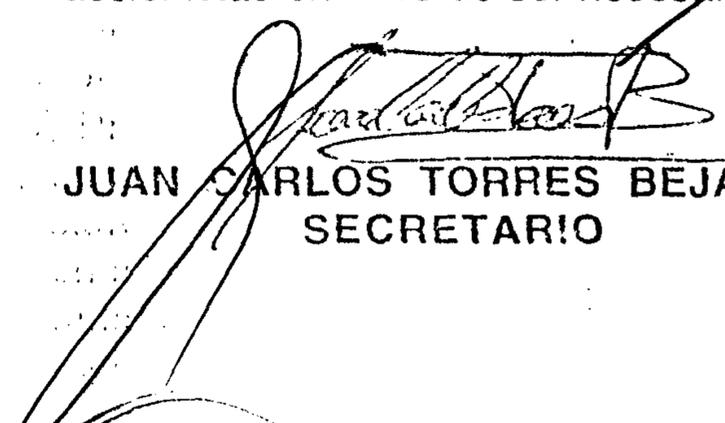
**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: De los balances.-** En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal, el Gerente General presentará el balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de conformidad con lo establecido en el artículo 273 y 334 de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De las utilidades.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: De la Disolución y Liquidación.-** La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía; fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación; fijará las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.- Finalmente, la Junta General de accionistas resolvió disponer que sea el Presidente de la Compañía quien realice las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de las decisiones tomadas el día de hoy por esta Junta. No habiendo otro punto que tratar, el Presidente dispone un receso para la elaboración del Acta, la cual una vez reinstalada, fue leída a los accionistas quienes la aprobaron en su totalidad, terminando esta Junta a las once horas, para constancia de lo cual firman al calce.

(f) p. INMOBILIARIA FATT SOCIEDAD ANONIMA, Ab. Fernando Torres Trujillo, Gerente General; (f) Ab. Fernando Torres Bejarano, Presidente; (f) Juan Carlos Torres Bejarano, Secretario.

**Certifico:** Que el Acta que antecede es igual a su original que reposa en el Libro de Actas de Juntas Generales de la Compañía, al que se podrán remitir los accionistas en caso de ser necesario.-

  
**JUAN CARLOS TORRES BEJARANO**  
**SECRETARIO**



I

Guayaquil, 30 de Enero de 1992

Señor Licenciado  
**FERNANDO TORRES BEJARANO**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmplerme manifestarle que la Junta General de Accionistas de la compañía **Agrícola Dole AGRIDOLE S.A.**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted para el cargo de **Presidente** de la compañía, por el lapso de **cinco años**.

De acuerdo a los estatutos de la compañía, usted ejercerá **la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía**, además de las facultades contenidas en el estatuto de la misma y las que le señale la Ley de Compañías.

Agrícola Dole AGRIDOLE S.A. se constituyó mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, el 24 de Septiembre de 1991, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, 29 de Enero de 1992.

Atentamente,

*Kattia Guime*  
**Kattia Guime Paredes**  
Secretaria Ad-Hoc

**RAZON:** Acepto desempeñar el cargo de **Presidente** de la compañía Agrícola Dole AGRIDOLE S.A. y declaro que me he posesionado en esta misma fecha. Guayaquil, el 30 de Enero de 1992.



*Fernando Torres Bejarano*  
**FERNANDO TORRES BEJARANO**

I

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda inscrito el presente nombramiento de PRESIDENTE de AGRICOLA DOLE AGRIDOLE S.A. a foja 4.202, número 1.494 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 2.768 del Repertorio.- - Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, marzo cinco de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-



*[Handwritten signature]*  
AB. HECIOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



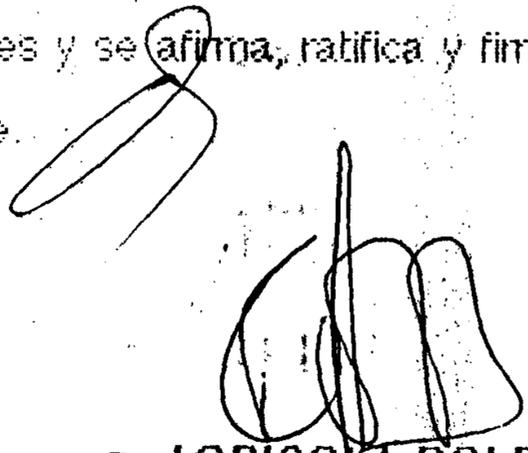
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 en el acta referida anteriormente. **TERCERA: DECLARACIONES DEL**  
2 **PRESIDENTE.** - El Presidente de la Compañía **AGRICOLA DOLE**  
3 **AGRIDOLE S.A.** expresamente declara: 1.- Que la Compañía se acoge a  
4 la modalidad del Capital autorizado, suscrito y pagado incorporada a la Ley  
5 de Compañías por la Ley de Mercado de Valores. Para el efecto se fijó el  
6 Capital autorizado de la Compañía en la suma de diez millones de sucres.  
7 2.- Que se aumenta el Capital suscrito de la compañía en tres millones de  
8 sucres mas, incremento que sumado al anterior capital suscrito de dos  
9 millones fija el actual en la suma de cinco millones de sucres.- 3.- Que las  
10 nuevas acciones correspondientes al presente aumento de capital han sido  
11 suscritas y atribuidas en su totalidad, de acuerdo a lo descrito en la cláusula  
12 anterior, por el equivalente al cien por ciento de su valor. Por consiguiente, el  
13 Abogado Fernando Torres Bejarano declara bajo juramento que el Aumento  
14 de Capital ha sido correctamente integrado en la forma y condiciones  
15 detalladas en el Acta de Junta General de Accionistas de fecha veinte de  
16 Mayo de mil novecientos noventa y cuatro que se manda a agregar a la  
17 presente Escritura como documento habilitante.- 4.- Que queda reformado  
18 íntegramente el estatuto de la Compañía **AGRICOLA DOLE AGRIDOLE**  
19 **S.A.** en los términos descritos en la junta General Universal de accionistas  
20 celebrada el veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- 5.- La  
21 accionista suscriptora es de nacionalidad Ecuatoriana.- Agregue usted  
22 señor Notario las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta  
23 escritura.- Firma, Abogado Ricardo Ferber Vera.- Registro Número Siete mil  
24 Trescientos Sesenta y Cinco, Colegio de Abogados del Guayas.- (hasta aquí  
25 minuta).- La misma que queda elevada a escritura pública para que surta  
26 los efectos legales del caso. Quedan agregados a este registro todos  
27 los documentos habilitantes así como los recibos de pago correspondientes.-  
28 que fue por mi el Notario en alta voz al otorgante, quien la aprueba en



I

1 todas sus partes y se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo el  
2 Notario.- Doy fe.



3  
4  
5  
6 p. AGRICOLA DOLE AGRIDOLE  
7 FERNANDO TORRES BEJARANO  
8 PRESIDENTE

9 R.U.C. No. 0991209794001

10 C.I. No. 090887014-0

11 C.V. No. 407-272

12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
  
29 M. MARCOS DIAZ CASQUETE  
30 NOTARIO

16 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
17 QUINTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de -  
18 su otorgamiento.-

19   
20 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
21 Notario Vigésima Primera  
22 Cantón Guayaquil



I  
000008

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que disponen los Artículos Segundo y Cuarto de la Resolución No. 94-2-1-1-00003157, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 1 de Agosto de 1994, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AGRICOLA DOLE AGRIDOLE S.A., otorgada ante mí, el 13 de Junio de 1994; y se tomo nota del Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, que contiene la Escritura Pública que antecede al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGRICOLA DOLE AGRIDOLE S.A, otorgada ante mí, el 24 de Septiembre de 1991.- Guayaquil, cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.-



Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Canton Guayaquil

**CONTENIDO :**

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94-2-1-1-00003157, dictada el 01 de Agosto de 1994, por el Subsecretario Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, se inscribe esta escritura pública, la misma que contiene la FUNDACION DE PLAZO, PLAZACION DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SOCIETARIO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE NUESTRA INTERVENCIÓN DE LA COMPAÑIA EMPRESARIAL AGRICOLA DOLE AGRICOLA S. A., de folios 22.509 a 22.570, número 2.430 del Registro Mercantil, Libro de Inscripciones y actada bajo el número 22.509 del Repertorio de Guayaquil, Agosto cuatro de mil novecientos noventa y cuatro en el Registrador Mercantil suplente.

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

I

**VISTOS:** Que con fecha de hoy, se ha archivado una copia auténtica de la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 711, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Poder Ejecutivo de la República, publicado en el Registro Oficial N° 873 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, Agosto doce de mil novecientos setenta i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CONSIDERADO:** Que con fecha de hoy, se tomó nota de la anterior escritura pública a foja 2.488 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.972, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, Agosto doce de mil novecientos setenta i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

